

219
que siendo otros como contrarios a la
Cedula que sugiere a nombre de la Real
Comision, sobre cosas bien que devian de
ser cumplidas o suspension de ley y
providencia en algunas cosas que se
adivierten o notan. Por lo mismo aun
que O. B. en el siguiente (en la Real de
Madrid del año veinte y siete), acordó
la Real Cedula al efecto de la Real Cedula
en la provision y suspension de la Real
Comision, fue solo por el efecto con que
se consideró al Cedula del año veinte y
siete, por no haber precedido p.^a en esta
Comision al siguiente providencia por ley,
de la Real Comision ante dicho, mas no p.^a en
Comision solo de las cosas o contrarias
a la misma ley, las cosas y suspension
p.^a sugiere a nombre de la Real Comision
y las particularidades que constituyen la Real
Comision de todos los individuos de esta
Comision en la obra, Reclamacion
y pago de la contribucion de sal, con
formidad a la R. Comision de quince
de Julio de mil ochocientos veinte y
siete, por que aun injusto y pugnante
a la ley que hallandose privados
de obra a la Comision Comision

